

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0098

RADICACIÓN No. 13001-31-03-008-2022-00046-00

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE: JHON JAIRO TABORDA BENJUMEA Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA QUIRURGICA DE MANGA SAS Y OTROS

1

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el presente expediente, informándole que se encuentra memorial con solicitud de control de legalidad. **Se deja constancia que el expediente corresponde al debidamente actualizado, a los archivos allegados al correo electrónico del Juzgado en la atención a público virtual y que el índice se encuentra actualizado, conforme al manual de funciones y protocolo de expediente digital. Provea usted.**

MONICA PATRICIA DE AVILA TORDECILLA
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-
Cartagena D. T. y C., Diecisiete (17) de Febrero del Dos Mil
Veinticinco (2025)**

Observa el Despacho, que la Dra. ROXANA ELJAIK CASTILLO, apoderada del Dr. GERARDO ALFONSO GUTIERREZ VERGARA, presenta solicitud de control de legalidad porque una vez revisado el expediente pudo constatar que no se encuentra anexo la contestación realizada por su parte, el 10 de abril de 2024, tanto así que, en auto del 12 de noviembre de 2024, no se dijo nada al respecto habiéndose ordenado la incorporación de las demás contestaciones.

En este orden de ideas, al hacer un análisis del plenario, se pudo evidenciar que le asiste razón a la togada en que no se encontraba dentro de los archivos la contestación a la reforma, la cual, aunque llegó efectivamente al buzón del despacho el 10 de

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0098

RADICACIÓN No. 13001-31-03-008-2022-00046-00

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE: JHON JAIRO TABORDA BENJUMEA Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA QUIRURGICA DE MANGA SAS Y OTROS

abril de 2024, como lo indicó la apoderada del demandado, por un error involuntario no fue cargado lo que consecuentemente generó que el despacho no hiciera pronunciamiento alguno al respecto.

2

Por lo tanto, considera necesario esta juzgadora realizar un CONTROL DE LEGALIDAD De conformidad con el art. 132 del C.G.P que a la letra reza: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*. A fin de evitar una serie de errores que desconozcan normas procesales y, de paso, el debido proceso.

Todo lo anterior, da lugar a justificar que la audiencia que venía programada para el día 4 de febrero de 2025, deberá ser reprogramada, para dar en traslado a la parte demandante, el memorial anotado y así pueda ejercer su derecho de defensa y no pretermittir las instancias para solicitar pruebas.

Así las cosas, se ordenará incorporar al expediente la contestación a la reforma de la demanda realizada Dra. ROXANA ELJAIEK CASTILLO, apoderada del Dr. GERARDO ALFONSO GUTIERREZ VERGARA, por haberse hecho en tiempo y dar traslado de la misma a la parte demandante.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0098

RADICACIÓN No. 13001-31-03-008-2022-00046-00

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE: JHON JAIRO TABORDA BENJUMEA Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA QUIRURGICA DE MANGA SAS Y OTROS

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena,

3

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la contestación a la reforma de la demanda realizada por la Dra. ROXANA ELJAEK CASTILLO, apoderada del Dr. GERARDO ALFONSO GUTIERREZ VERGARA, de conformidad con lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA CORRASE traslado a la parte demandante de la contestación a la reforma de la demanda realizada por la Dra. ROXANA ELJAEK CASTILLO, apoderada del Dr. GERARDO ALFONSO GUTIERREZ VERGARA.

TERCERO: REPROGRAMAR la audiencia de instrucción y juzgamiento que venía fijada para el día 4 de febrero de 2025, para el día **9 de Abril de 2024 a las 9:00 a.m.** por las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSIRIS MARÍA LLERENA VÉLEZ

JUEZA

Firmado Por:

Rosiris Maria Llerena Velez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1b65592422d3702ee9761b0e7a4dbecd0bfedc9a3c49ec0859c8ae32e8a565**

Documento generado en 17/02/2025 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>